

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1222

24 de Marzo de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **NUBIA CORREA VIUDA DE OROZCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 1024 de 15 de Marzo de 2017.**

Persona a notificar: **NUBIA CORREA VIUDA DE OROZCO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA GRECIA Mz 34 # 22**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

Aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia 24 de Marzo de 2017

Señora:

NUBIA CORREA VIUDA DE OROZCO

BARRIO LA GRECIA Mz 34 # 22

Teléfono: 3204083524

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 1024**. Del 15 de Marzo de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1222 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 1024** Del 15 de Marzo de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No.99289"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferny Landázuri

RESOLUCIÓN PQRDS 1024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 99289

El Profesional Universitario adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NUBIA CORREA VIUDA DE OROZCO**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, informa que el predio estuvo arrendado durante 12 años a diferentes inquilinos y les llegaba el consumo muy alto, ahora que vive sola le llega el consumo menor al predio identificado con Matrícula N° 99289 ubicado en el URB LA GRECIA, MZ 34 CS 22; por ello no ve necesario que retiren el medidor por estar frenado ya que solo vive una persona y por ello el consumo es menor, además no tiene recursos para pagar la revisión y se está pagando una deuda que dejaron los inquilinos.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en la URB LA GRECIA, MZ 34 CS 22 identificado con Matrícula 99289 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que al predio se le está facturando bajo la figura de CONSUMO PROMEDIO un total de 10M3 ya que el medidor no presenta movimientos por más de 24 meses con la misma lectura en el aparato de medición la cual es de 1554, de conformidad al siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Cons
				Código	Descripción								
3629	1554	1554	10	-1	NORMAL	21/12/2016	10	12	12	12	12	12	12
3667	1554	1554	10	-1	NORMAL	22/02/2017	10	11	10	12	12	12	12
3648	1554	1554	11	11	FRENADO	20/01/2017	10	10	12	12	12	12	12
3435	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3409	1554	1554	12	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3472	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3445	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3496	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3505	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3527	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3548	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3561	1554	1554	12	11	FRENADO	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3590	1554	1554	12	11	FRENADO	24/10/2016	10	12	12	12	12	12	12
3610	1554	1554	12	11	FRENADO	22/11/2016	10	12	12	12	12	12	12
3401	1554	1554	12	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3369	1554	1554	12	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3340	1554	1554	12	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12
3352	1554	1554	12	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO C...	28/09/2016	12	12	12	12	12	12	12

3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
4. Del mismo modo el **art 146** establece "*...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...*".
5. Que el **artículo 144** de la misma normatividad indica "*...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos...*"
6. Que por lo anterior se está cobrando bajo la observación de consumo promedio.
7. Que se ordenó visita de verificación al predio en mención y esta arrojó lo siguiente "SERIE 922135, LECTURA 1554, USO RESIDENCIAL, SE LLAMÓ AL USUARIO Y DICE NO PODER

ATENDER LA VISITA SE ENCUENTRA EN UNA FUNDACIÓN, EL USUARIO PROGRAMARÁ LA VISITA. PARA LA OTRA SEMANA”.

8. Que de conformidad con lo anterior no se puede revisar internamente las instalaciones pero si se evidencia con el reporte de las lecturas que el medidor no presenta registros y está frenado por más de 24 meses y no es normal que en el predio no haya existido reportes de medición, por esta razón se procederá al retiro del mismo para su revisión, advirtiéndole que si el medidor no pasa la prueba se recomienda adquirir uno nuevo el cual lo puede financiar en la facturación a cargo.
9. Que si en el reporte le recomiendan cambiar el medidor, lo puede adquirir en las oficinas de atención al usuario de EPA ubicadas en el CAM PISO principal, para obtener las lecturas certeras en el predio y facturar lo que realmente se consume, ya que manifiesta que vive sola y no permanece en la casa, ya que el consumo normal para una persona oscila entre 6M3 mensuales; igualmente se le recomienda revisar las instalaciones internas ya que puede presentar fugas las cuales no se perciben por que no existe reporte de medición, y cuando instale el nuevo medidor si fuere el caso, se pueden disparar los consumos en el predio.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora NUBIA CORREA VIUDA DE OROZCO, que el medidor está presuntamente frenado de conformidad con la visita de verificación y los reportes de medición que no han variado en un lapso de superior a 24 meses, y hay que esperar a que el reporte se le entregue para cambiar o no, el medidor para la toma de las lecturas certeras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que debe de revisar las instalaciones internas para que cuando se normalice las lecturas en el predio no se presenten altos consumos a futuro, lo que afecta el valor a pagar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora NUBIA CORREA VIUDA DE OROZCO de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

